



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL (a continuación de U. M. H.)
Radicado: 2022-00116-00 (R. I. 17736)
Demandante: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y OTRO
Demandada: FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ PORTILLA en contra de FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. Siendo este juzgado competente como lo señala los artículos 22 y 523 del ibídem, procediéndose a su admisión.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada a continuación del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ PORTILLA en contra de FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ, respecto del causante JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Disponer la notificación de la demanda a FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ a través del correo aportado en la demanda y correrle traslado por el término de diez (10) días, con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado JOSE MANUEL CALDERON JAIMES se encuentra facultado para el presente trámite conforme al poder otorgado en el proceso inicial.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 6 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ